



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

RESOLUCIÓN N° 19/22

///JUAN, DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.---

----- Y VISTOS: Para resolver en esta causa CNE N° 2107/2021 caratulada: **“PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL – PAIS - BALANCE EJERCICIO 2020 S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL - PAIS”**.-----

----- A fs. 14/15 vta. luce resolución de fecha 08/11/2021 aplicando al Partido de marras la sanción de multa del veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguientes a su determinación a partir de la fecha en que debió presentarse el Balance 2020 acaecida el 21/05/2021. Dicha resolución fue notificada al Partido Política Abierta para la Integridad Social - PAIS con fecha 23/11/2021 sin que hasta la fecha la agrupación política presentara subsanación alguna.-----

----- **CONSIDERANDO:** En atención a la materia objeto de la presente litis, cabe resaltar que reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, tiene establecido que: *“...Las características del régimen de financiamiento vigente, torna imperativo que el control patrimonial sea estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante...”* (Fallos CNE Nros. 3010/02; 3242/03); igualmente *“...No se puede soslayar la obligación de rendir cuentas a la Nación, que a los partidos le impone expresamente el art. 38 de la Constitución Nacional y que deriva del principio republicano de dar a publicidad a los actos*



de gobierno.” (cf. Fallos CNE Nros. 3017/02, 3230/03; 3257/03, 3336/04, 3403/05, 3655/05, 4021/08 entre otros).-----

----- Resulta indispensable recordar, que el Tribunal ha explicado reiteradamente, que el efectivo conocimiento del origen y destino de los fondos partidarios no es un mero formalismo, sino, que constituye una herramienta que permite asegurar la auténtica vigencia del principio republicano de gobierno (cf. Fallos C.N.E. Nros. 3010/02, 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3417/05; 3609/05; 3655/05; 3730/06; 3807/07; 4037/08 entre otros).-----

----- Que el art. 58 de la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos, modificado por el art. 64 de la Ley 27.504 establece que: ***“Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico- financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.”***-----

----- Tiene dicho la Cámara Nacional Electoral que el vencimiento de los plazos que la ley prevé (art. 58 de la ley 26.215), no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez, sino del mero agotamiento del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

término legal (cf. Fallos Nros. 3449/05; 3682/06; 3928/07; 4003/08 y 4032/08).-----

----- En este orden el partido de autos, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado art. 58 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos, al no haber PRESENTADO en el término legal el Balance Ejercicio 2020, detallando la cuenta de ingresos y egresos y estado patrimonial.-----

----- Que el art. 67, de la Ley 26.215, sustituido por el art. 29 de la Ley 27.504 dispone que: ***“Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña.***-----

----- ***Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.***-----

----- ***Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.***-----



----- *La presentación del Informe Final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*”-----

----- Que la Excma. Cámara Nacional Electoral, tiene establecido que: “...Si bien la ley prescribe que el incumplimiento faculta aplicar una multa por cada día de demora, de su interpretación armónica... no puede sino concluirse que la regla es la imposición de la sanción, sin perjuicio de que -mediante la terminología utilizada- la ley admite excepcionalmente la eximición de la multa cuando las específicas circunstancias del caso lo justifique...” (Fallo C.N.E. 4009/08).-----

----- Que siendo ello así, frente al incumplimiento de la disposición del art. 58 de la ley 26.215 de la agrupación política denominada **partido POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL - PAIS (Expte N° 2107/2021)**, corresponde entonces disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de declarar no acreditaros el origen y destino de los fondos recibidos.-----

----- Asimismo Intimar a la agrupación de marras para que en el término de quince (15) días de notificado **PRESENTE EL BALANCE EJERCICIO 2020**, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-----

----- Por ello, constancias de autos, normas legales y jurisprudencia citada **RESUELVO: I)** Disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que le correspondieren al **PARTIDO POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL - PAIS**, conforme lo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

establecido por el art. 67, tercer párrafo de la norma que rige en la materia.- **III)** Intimar al Partido de autos, para que en el plazo máximo de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente, proceda al cumplimiento de lo normado en el art. 58 de la ley 26.215; bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. **IV)** Comunicar la presente al Ministerio del Interior y Cámara Nacional Electoral.- **V)** Protocolícese y hágase saber.-



#35433233#324203932#20220419112321440